CONTRATO N° Francisco de B. Egheverria, Ajente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile lan Souton, Agriculto France dan celebrado el siguiente convenio: El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga : 1º A entregara franction la suma de lessato de tenta para pagar el costo de su trasporte hasta Chile i el de su familia, 2º A dar gratuitamente a / 111151110 una hijuela de Accidentation de la frança de l 3º A der al mismo i su familia habitacion gratuita en el puerto chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse. 4º A suministar a funcamo un diario en dinero de Cuarenta para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo. 5º A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como los de su trasporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente

instalados.

6º A darle: una pension de quince pesos mensuales para sustenzio de la familia, por el término de un año, contado desde que se establezcas en su hijuela;

7º Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8º Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilógramos de clavos, avaluado todo al precio corriente, i una collección de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

parte;

9º A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

miting

10º A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los articulos
4º, 6º, i 8º, asi como el costo del trasporte de que habla el articulo 1º. Esta devolucion se hará en el
término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusion del tercer año.
11º El titulo de propiedad se entregará a
cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen
estado de cultivo.
12º Si despues de cuatro años, contados desde el dia en que se le entregó el terreno
no se hallare en estado de recibir el titulo de propiedad, por no haber
efectuado las obras que espresa el articulo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de
Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.
Los trabajos que / / / / hubiere
emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por
i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de
se rabajará la deuda que hubiere contraido con el fisco. En caso de
discordia entre les dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla
13° no podrá verificar la enajenacion de
su hijuela an que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios
recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.
Para constancia firman dos de un tenor.
Burken 19 En de 1884. In el agente general
In el agente general
de Celamación
al colonifacion
pour four long the times
pour lang.
Guillerum ey
)
Rordenty — Imprimerio Nauvalla A. DELLIED at Co. 10 Catinal
Bordeaux. — Imprimerie Nouvelle A. BELLIER et Co, 16, rue Cabirol.